

**EL DIRECTORIO DE CONFESORES DEL TERCER
CONCILIO PROVINCIAL DE MÉXICO (1585).
CASUÍSTICA EN TORNO AL EJERCICIO DE
CARGOS, PROFESIONES Y COMERCIO**

*Comunicación del académico correspondiente Guillermo Durán,
en la sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 14 de marzo de 2018*

EL DIRECTORIO DE CONFESORES DEL TERCER CONCILIO PROVINCIAL DE MÉXICO (1585). CASUÍSTICA EN TORNO AL EJERCICIO DE CARGOS, PROFESIONES Y COMERCIO

Por el académico DR. GUILLERMO DURÁN

Introducción

La presente exposición versa sobre el intento de subsanar, desde el punto de vista religioso y social, un fenómeno generalizado de abusos, ilícitos y triquiñuelas presentes en los diversos estamentos de la población española y criolla mexicana de las últimas décadas del siglo XVI, que comprendía a funcionarios reales, clero, comerciantes, profesionales y artesanos, entre otros.

Todos ellos inmersos en una red de corruptelas de poder y de enriquecimiento presentes en el México de aquella época, y a lo largo y ancho de Hispanoamérica, incluido el Río de La Plata. Y que desgraciadamente acompaña al correr de los tiempos el desarrollo de la vida política, económica y social de los pueblos, hasta nuestros días, como lacra persistente y difícil de extirpar.

Viejo problema mexicano que se remonta al inicio mismo de la conquista de la tierra a partir de los abusos cometidos por los oficiales reales que gobernaron a la Nueva España durante el viaje de Hernán Cortés a Honduras; y que se incrementaron con las

escandalosas deshonestidades y crueldades del primer presidente de la Real Audiencia, el temible Nuño Guzmán, embriagado de sed de poder y riquezas, que lo llevó, entre otras cosas, a herrar más de ochocientos indios para venderlos como esclavos en el mercado cubano. Conducta que bajo diversos aspectos imitaron los dos oidores que por entonces lograron jurar. Recordemos que la Real Audiencia tenía funciones gubernativas, administrativas y judiciales.

Dos factores contribuyeron al incremento de la corrupción: las inmensas riquezas naturales que poseía México, particularmente los metales preciosos, que hacían prosperar con llamativa rapidez los diversos emprendimientos económicos; y el mal ejemplo de muchos funcionarios reales, que en lugar de cumplir con el encargo de la corona, pusieron todo su empeño en buscar cómo enriquecerse y en favorecer o permitir que lo hicieran otros.

Más avanzada la exposición veremos, a modo de ilustración, el amplio catálogo de cargos, estados, profesiones y oficios que presenta el “Directorio”, sujetos a un estricto examen de conciencia que pone de manifiesto las irregularidades y corruptelas vigentes.

En principio, la iluminación y corrección de las conciencias se realizaba a través de los confesionarios¹, en muchos casos bilingües, que a ejemplo de los penitenciales medievales y de los manuales, directorios, confesionales o sumas de confesores, que circulaban en España desde mediado del siglo XV, ponían en las manos de los sacerdotes la ayuda necesaria para que los fieles pudieran realizar una buena confesión, o sea, una acusación sincera, detallada e íntegra de sus faltas, dentro del esquema básico de los deberes fundamentales para con Dios, el prójimo y consigo mismo.

El contenido de estos libros incluía, por lo general, una exhortación antes de la confesión mediante la cual el confesor trataba de suscitar el verdadero arrepentimiento del penitente, una serie de preguntas breves y concisas de acuerdo al orden de los

¹ Véase, *Monumenta Catechetica*, o. c., 61-64.

mandamientos para ayudar a realizar la acusación, y una plática final con la que se exhortaba a la conversión profunda y a la perseverancia en la vida cristiana².

Un ejemplo contemporáneo lo constituye el *Confesionario para los curas de indios*, promulgado por el III Concilio de Lima (1582-1583), escrito por el jesuita José de Acosta y publicado en 1584, que con toda seguridad fue conocido en México; y que posiblemente fuera tenido en cuenta como modelo al momento de pensarse en la conveniencia de contar con un confesionario bilingüe, en castellano y mexicano.

Sin embargo, el propósito inicial sufrió, al parecer, una modificación substancial, pues al momento de solicitarse la licencia real de impresión fue para un directorio de confesores y penitentes, obra de género distinto al de un confesionario, que puede considerarse más bien como un manual de moral, de considerable extensión y de contenido marcadamente casuístico, como veremos más adelante³.

1. Memoriales y consultas

Al momento de legislar sobre la penitencia el concilio prestó atención a las peticiones incluidas en algunos de los “memoriales”⁴ presentados a su consideración, cuyos autores, además de señalar las deficiencias más comunes y extendidas en ese ámbito pastoral, proponían consejos y recursos prácticos

² Entre los confesionarios mexicanos anteriores a 1585 se cuentan los del franciscano ALONSO de MOLINA, con varias ediciones: *Confesionario breve en lengua castellana y mexicana*, México 1565/1569/1577; y *Confesionario mayor en lengua mexicana y castellana*, México 1565/1569/1578. Véase MCH, I, 409-541.

³ Texto completo del “Directorio”, en *Monumenta Catechetica*, o, c, 263-578.

⁴ Son escritos presentados al concilio por el clero, secular y regular, cabildos catedrales, ayuntamiento y seglares sobre diversos aspectos de la vida mexicana que exigen remedio o reforma: evangelización de los indígenas, injusticias y agravios que reciben de parte de laicos y eclesiásticos, administración de los sacramentos, otorgación de beneficios, cobro de diezmos y aranceles, formación y reforma del clero, administración de la justicia, abusos en la práctica del comercio y las profesiones, etc.

destinados a subsanarlas⁵. Tales escritos fueron leídos por las comisiones, tratados en el aula y muchas de las recomendaciones incorporadas a la legislación. En concreto mencionamos cuatro de ellos en razón que aluden con cierto detenimiento a la cuestión que nos ocupa.

Al conjunto de pareceres y demandas de los “memoriales” se sumaron algunas cuestiones puntuales que requerían ser estudiadas con mayor detenimiento. Razón por la cual se resolvió formular algunas “consultas” a peritos en la materia para que por escrito hicieran conocer sus opiniones antes de proceder a dictamen alguno. Éstas fueron remitidas por el secretario del concilio, el doctor Juan de Salcedo, a un grupo de teólogos y canonistas, a los que se sumaron representantes de las órdenes religiosas. Las consultas fueron ocho: excomunión, abstinencia, guerra chichimeca, los repartimientos, privilegios de los religiosos, mercado de la plata, tratos con los indios y contratos usurarios⁶.

2. Finalidad del Directorio

El concilio se ocupa en particular del sacramento de la penitencia en el Lib. V, título 12, *De remissionibus et poenitentibus* [De remisiones y penitencias], en su parte final, dedicándole nueve cánones: importancia del ministerio de la confesión, oficio que exige de parte del ministro integridad y prudencia; para ejercerlo legítimamente se requiere ser párroco o estar aprobado por la autoridad competente; la licencia permanece hasta que sea revocada; el confesor no puede requerir ni aceptar retribución alguna de parte del penitente (alejar toda sospecha de simonía) ; necesidad de colocar confesionarios en las iglesias y modo de construirlos; obligación de los médicos de amonestar a los pacientes a que se confiesen; obligación de los confesores a utilizar

⁵ Véase, el texto en LLAGUNO, JOSÉ A., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México 1963, 45-114; y CARILLO CÁZARES, ALBERTO, *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, I, vol. 1, Michoacán, 2006, 149-468; II, vol. I, 175-625.

⁶*Ibidem*,

el directorio aprobado por el concilio; y a conocer los pecados y excomuniones reservados a los obispos.

El decreto que hace expresa referencia al tema que no ocupa es el octavo y dice así:

“Por cuanto este santo concilio, para dar suficiente doctrina e instrucción a los confesores de lo que pertenece a su oficio, especialmente en lo que deben hacer en muchos casos particulares y dificultades que ocurren en este arzobispado y provincia, y deseando plenamente proveer a la necesidad de los fieles penitentes, ha ordenado y aprobado un Confesionario o Dirección de confesores y penitentes. [Por tanto], ordena y manda que todos los curas, así seculares como regulares, y cualesquiera sacerdote que hubieren de oír confesiones, sean obligados a tenerle y le tengan y se rijan por él, ayudándose de su doctrina y erudición, so pena que el que no lo tuviere, si se opusiere a beneficio, sea excluido, hasta que le tengan, de la tal oposición. Y los beneficiados que no lo tuvieren sean suspendidos de sus beneficios, hasta que le tengan, vean y pasen; y ninguno sea admitido a las órdenes mayores, si no constare le tiene primero real y verdaderamente, por el cual han de ser examinados, y manda a los examinadores y encarga la conciencia, guarden y ejecuten este decreto sin remisión ni otro respeto humano, así en el examen para órdenes, licencia para celebrar y confesar, como para oposición de beneficios”⁷.

Del presente decreto se desprenden algunas conclusiones importantes para el tema que nos ocupa. Al nuevo complemento pastoral se le asigna una finalidad precisa: ayudar a los confesores a ejercer con mayor idoneidad su ministerio, sobre todo en vista a solucionar casos de conciencia dificultosos, que requieren saber preguntar con precisión al penitente y aplicarle los remedios adecuados. Al libro en cuestión se lo designa con nombres distintos: según la versión castellana de los decretos, *confesionario dirección de confesores y penitentes*; y según la latina, *directorium confessorum et poenitentium*.

⁷ LUIS MARTÍNEZ FERRER, *Decretos del Concilio Tercero Provincia Mexicana, 1585* (edición crítica), en A. CARILLO CÁZARES, ALBERTO, o. c., vol. II, 630.

Su lectura y utilización resulta obligatoria para ambos cleros, secular y regular, tanto quienes ya gozan de un beneficio, bajo pena de suspensión de no contar con un ejemplar en su poder, como los que aspiran a ello, debiendo ser examinados de acuerdo a su contenido. Extendiéndose esta última disposición a los candidatos a las órdenes mayores, a la otorgación de licencias para celebrar y confesar, y a la obtención cualquier beneficio eclesiástico. Responsabilidad que de modo particular recae sobre la conciencia de los examinadores, quienes dejando de lado todo afecto humano (excepciones, mitigaciones) han de observar y ejecutar tales disposiciones.

3. El autor

La tradición historiográfica, contemporánea y moderna, es concorde en atribuirle al jesuita Juan de la Plaza la redacción del directorio, al menos como autor principal, trabajo que también emprendió a pedido expreso del concilio, como ocurrió con el catecismo, menor y mayor⁸.

Algunos párrafos del “corpus de manuscritos” del III Mexicano refuerzan dicha atribución, si bien la terminología empleada para designar dicha obra no es siempre la misma, tal como vamos comprobarlo a continuación. Comencemos por transcribir los testimonios, para luego ocuparnos de saber si realmente fueron textos independientes, o si de algún modo llegaron a fusionarse. Al respecto, se dice:

- *“Al padre Doctor Plaza, que en el confesionario ponga la obligación natural que resulta “ex sponsalibus et simplicipromissione, etc., si nullasint clandestina”⁹.*

- *Item, que se remite al doctor Plaza haga un confesionario, así para españoles como indios, el cual traiga a este santo concilio, el cual aprobado se manda a*

⁸ Semblanza biográfica correspondiente, en *Monumenta Catechética*, o. c, 149-162.

⁹Tr.: “de los esponsales y simple promesa de matrimonio, si son nulos los esponsales clandestinos”.

todos los sacerdotes y ministros seculares y regulares lo tengan, son pena, etc. Y así mismo el examen de confesores, que tiene hecho, y para este confesionario y examen se haga decreto de su autoridad y encomienda.

- Al padre doctor Plaza: que en el confesionario, que por orden de este santo concilio hace, ponga la obligación natural que resulta “ex sponsalibus et simplicipromissione,...”.

- Para el capítulo 3º, se manda lo siguiente: que este santo concilio tiene ordenado confesionario en lengua castellana, y otro en mexicana, con un examen de confesores [al margen: estos confesionarios y examen son los que ha de dar el Padre Doctor Plaza]. Por los cuales todos los confesores, seculares y regulares de este arzobispado y provincia, sean obligados a ministrar el santo sacramento de la penitencia, y a tenerlos todos, so pena que el sacerdote que no lo tuviere, no sea admitido a beneficio ni curato, y, si tiene ya beneficio, lo pierda si no lo tuviere, los cuales dichos confesionarios e instrucción de confesores, este santo concilio aprueba y recibe y mande se use de ellos”¹⁰.

Comparemos entonces estos testimonios. Las distintas formas de mencionar el encargo que recibió Plaza plantea la cuestión de precisar si el concilio ordenó en un momento la redacción de escritos diferentes (confesionario, confesionario para españoles e indios, confesionario en castellano y mexicano, dirección, instrucción o examen para confesores), y mantuvo la decisión sin cambio alguno; o si, finalmente, el proyecto inicial sufrió una modificación, reduciéndose a uno solo, que se intituló directorio o manual.

Queda fuera de toda duda que a Plaza se le encomendó la composición de un “confesionario bilingüe” (castellano-mexicano), para españoles e indios, con el propósito de publicación, junto con un *examen de confesores* ¿En realidad llegó a redactar el

¹⁰ CARRILLO CAZARES, A, o. c, vol. II, 656, 658,763 y 764.

confesionario? Por el momento no se puede comprobar documentalmente. Y en el supuesto caso de haberlo hecho, se ha perdido todo rastro, tanto en forma manuscrita como impresa.

En cuanto al otro escrito ¿es lo mismo examen de confesores (instrucción o dirección) que directorio de confesores? Nos animamos a decir que sí. Incluso estamos tentados a identificar el confesionario (en singular) con el directorio del que habla el decreto conciliar. En este caso, el más probable, Plaza procedió efectivamente a la redacción de dicha obra, al menos como autor principal, aportando su abundante ciencia, moral y canónica, y su experiencia pastoral, posiblemente secundado en algunos aspectos por su hermano en religión Pedro de Ortigosa, y por Juan de Salcedo, secretario conciliar, conservándose el manuscrito aprobado en copias o traslados de época. Respalda esta convicción el hecho que los conciliares solicitaron al rey el permiso de impresión de varias obras, sin mencionar confesionario alguno: “así [de] los decretos como el catecismo, dirección de confesores y penitentes, estatuto y ceremonial”¹¹.

4. Casuística y confesión

La lectura del “Directorio” requiere esclarecer previamente el género literario que lo caracteriza dentro de la producción penitencial novohispana del siglo XVI. Esta es una cuestión preliminar a partir de la cual será posible valorar su contenido y sus alcances pastorales. Por cierto no es un confesionario en el sentido clásico de la palabra, es decir, un instrumento o subsidio para ayudar a los sacerdotes a examinar a los penitentes, o para que éstos lo hagan personalmente en orden a declarar con propiedad

¹¹*Carta a Felipe II, México 16 de octubre de 1585*, CARRILLO CANIZARES, o.c, II, vol. I, 72. Otras referencias en pp. 100 y 146. Lamentablemente por una serie de vicisitudes de época el “Directorio” no llegó a publicarse., conservándose en cuatro copias debidamente autenticadas que se detallan a continuación: *Manuscrito del Archivo Capitular de la Catedral de México*; *Manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid*; *Manuscrito de la Biblioteca Pública Castilla-La Mancha* (antes de Toledo), Fondo Borbón-Lorenzana; y *Manuscrito de la Iglesia Catedral del Burgo de Osma, España*. Nuestra edición reproduce el manuscrito de la Catedral de México, considerado el más importante, anotándose cuidadosamente a pie de página las variantes significativas de lectura con los otros tres manuscritos. Asimismo, se traducen las frases o textos latinos citados, y se reconocen todas las fuentes citadas.

pecados y circunstancias, como los que se publicaron en México por esa misma época¹².

Tampoco pertenece estrictamente al género de las guías, instrucciones o advertencias penitenciales contemporáneas que se divulgaron con el fin de examinar e instruir conciencias al momento de administrar el sacramento, puramente funcionales, sin aspiraciones estrictamente formativas. Ni fue escrito para ser empleado en la pastoral con los naturales como en el caso del catecismo conciliar, menor y mayor.

En sentido positivo puede decirse que el *Directorio* es, ante todo, un manual, compendio o suma de varias materias relacionadas con la práctica de la confesión, donde se dan cita cuestiones de teología moral y sacramental, derecho canónico y ejercicio pastoral, en la perspectiva de la “casuística” postridentina. Cuyo fin primordial era compensar la deficiente formación del clero secular y regular en este aspecto¹³.

Por tal razón constituye un significativo ejemplo para comprender la estrecha relación que desde el concilio de Trento se estableció entre la moral y el derecho, tanto civil como canónico, al punto de constituirse en un rasgo decisivo del discurso teológico-moral de entonces. Si bien esta articulación entre norma jurídica y norma moral ya estuvo presente en las etapas precedentes¹⁴, dando lugar a la aplicación de una acentuada casuística en la solución de los problemas morales. Destacándose en este aspecto la figura del jurista español Martín de Azpilcueta (1492-1586), cuyo pensamiento tiene una incidencia clara en el campo de la moral, sobre todo en la producción vinculada a la praxis del sacramento de

¹² Como, por ejemplo, los escritos por los franciscanos Maturino Gilberti (1558), Alonso de Molina (1565) y Juan Bautista Visco (1598), el dominico Juan de Córdoba (c. 1570) o el carmelita descalzo Elías de San Juan bautista (1598), algunos de ellos bilingües (castellano-mexicano) por estar destinados primordialmente a facilitar la confesión de los indígenas. Véase, *Monumenta Catechetica*, o, c, I, 409-541; 667-734; II, 523-596.

¹³ STAFFORD POOLE, *El Directorio para confesores del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585): luz en la vida religiosa y social novohispana del siglo XVI*, en “Religión, poder y autoridad en la Nueva España”, México 2004, 116-117.

¹⁴ MARCIANO VIDAL, *Historia de la Teología Moral*, IV (Madrid 2005), 589.

la penitencia, adelantando los principios que en esta materia determinaron las disposiciones tridentinas¹⁵.

En este contexto la “casuística”, como estudio de la aplicación de los principios teóricos de la teología moral a casos concretos del obrar humano, ocupó un papel preponderante en cuanto método apropiado para resolver correctamente cuestiones prácticas referidas a la moral, el derecho (civil y canónico) y la pastoral¹⁶. En el caso que nos ocupa admite una doble modalidad operativa: asciende desde un caso particular a la ley o norma general, o desciende desde el absoluto moral, plano de la abstracción, a su aplicación práctica en un caso determinado, según tiempos, lugares y circunstancias.

Por lo que resulta un método o procedimiento: práctico, muestra cómo se cumplen las normas de la moralidad cristiana en las múltiples circunstancias y situaciones de la realidad humana; concreto, resuelve adecuadamente problemas complejos de conciencia, que son siempre determinados y singulares; que se propone esclarecen el valor y el alcance de las normas generales a través de casos o ejemplos seleccionados a propósito.

Asimismo, los autores casuistas advierten que ciertas conciencias funcionan mal y pronuncian juicios falsos. Constatación que exige de parte de los confesores estudiar tales casos y buscar los medios aptos para poner remedio a tal situación con el fin de despertar en el penitente la necesidad de poseer una

¹⁵ Tan notable influencia tiene su origen en su magisterio universitario en Salamanca y Coimbra; y particularmente a partir de la divulgación de sus escritos que terminaron por convertirse en lugares de consulta obligada por aquellos años, como en el caso del *Enchiridion confessoriorum* o *Manual de confesores penitentes*, el *De finibushumanorumactuum* y el *Comentario resolutorio de cambios*. Al punto de poder decirse que este autor representa en la renovación de los estudios del derecho canónico (dando importancia a las fuentes de la norma), lo que Francisco de Vitoria en el campo de la teología. Véase, AA.VV, *Estudios sobre el Doctor Navarro en el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Pamplona 1988.

¹⁶ La casuística se interesa, ante todo, por el estudio de la conciencia moral y en particular de la conciencia habitual, de sus cualidades y defectos (conciencias correctas, laxas o malas), en función de pronunciar un juicio sobre los casos morales. En cuanto a los límites de este planteo moral, PHILIPPE DELHAYE afirma: “Los casuistas distan mucho de haber construido sus sistemas en continuidad con los datos bíblicos y tradicionales [patrística y alta escolástica]. En todo caso bajo un aspecto práctico plantearon una cuestión análoga preguntándose cómo debe proceder el pastor de almas frente a las conciencias buenas o malas, frente a las invadidas por la escrupulosidad o, por el contrario, por el laxismo” (*La conciencia moral del cristiano*, Barcelona 1969, 126).

conciencia correcta o verdadera, de cuyo la única regla subjetiva y próxima de los actos humanos, y cierta, única norma legítima del obrar moral¹⁷.

De lo cual se deduce la importancia de establecer normas claras, firmes y bien fundadas, a la vez que comprender cuán difícil resulta su aplicación en casos complicados, especialmente cuando la confusión de las conciencias es grande y los ámbitos de la vida se ven amenazados por el pecado como trastorno del orden establecido por Dios, tanto en el orden personal como social¹⁸.

5. El preceptismo moral

De hecho la casuística siempre ha acompañado a la especulación moral por ser un complemento de algún modo natural a la misma. Pero en épocas de letargo o decadencia de la teología terminó por impregnar toda la moral, privándola de su vertiente reflexiva, al punto de convertirse en un planteo abusivo y hasta nocivo, centrado en la obligación y el pecado, que favorece un “minimismo” inmoral que sólo busca fijar los límites estrictos del deber, sin llegar a despertar el anhelo de lograr plenamente la perfección de la moral cristiana, que incluye necesariamente elementos evangélicos, ascéticos y místicos. Al punto de impedir concebir la vida moral en forma dinámica como una respuesta de amor más bien que como obediencia a un código preciso del buen obrar.

En los siglos XIV y XV con la decadencia de la escolástica y el progresivo abandono de la estructura de la moral tomista, de

¹⁷Uno de los primeros teólogos que trató sistemáticamente estos problemas fue el dominico Antonino de Florencia (1389-1459). En cierto sentido está muy próximo a los “casuistas”, pero en otro sentido tiene empeño en mantener el contacto vital entre la moral y el dogma, siguiendo las enseñanzas de san Pablo acerca de las cualidades y defectos de la conciencia (1 Tim 1,5), asentando las condiciones requeridas para la edificación de una buena conciencia habitual, entre ellas la reflexión y la caridad. Con lo cual pretendía contrarrestar el desprecio práctico de los teólogos, que después de afirmar los principios del dogma, apenas se ocupaban ya de las consecuencias morales, y, a la vez, impedir que la casuística se constituya en una ciencia autónoma fuera del estudio de los principios y las virtudes.

¹⁸E. HAMEL, *Valeur et limites de la casuistique*, en “Loinaturelle et loi du Christ”, Bruges 1964, 45-79.

inspiración decididamente sobrenatural y método rigurosamente teológico, se produce un giro involutivo en el terreno de la investigación moral. La preocupación se centra ahora en la administración del sacramento de la penitencia, la moral es considerada cada vez más como ciencia al servicio de la misma y la reflexión sobre el obrar humano se aparta progresivamente del dogma y emprende el camino de la casuística jurídica.

Las razones de esta involución tienen que buscarse en varias direcciones, pero dos hechos revisten primordial importancia: la extensión progresiva de la práctica de la confesión privada y el giro que el nominalismo imprime a la moral¹⁹. La penitencia pública de la Iglesia primitiva se fue tornando cada vez más gravosa y hasta impracticable. Junto a ella se fue desarrollando desde los siglos VI-VII una nueva forma de disciplina penitencial, centrada en la acusación personal de los propios pecados y de su correspondiente expiación. En este contexto nacieron los “libros penitenciales” y las llamadas “tarifas de culpas”. Tal disciplina se fue extendiendo progresivamente hasta suplantarse por completo a la penitencia pública y recibió aprobación definitiva en el concilio de Trento²⁰. Desde ese momento la casuística se convirtió en el elemento dominante en la investigación moral, cuyo objetivo fundamental fue la preparación de confesores competentes, quienes de hecho prestaban más atención al acto externo del pecado que a las disposiciones del penitente

A su vez, el nominalismo contribuyó de manera decisiva a asentar las bases de este nuevo enfoque a través de Guillermo de Occam († 1350) y Duns Escoto († 1308), y su influencia en la corriente franciscana, que sostiene “que el bien moral no es intrínseco al ser, sino que es tal solamente porque es querido por

¹⁹ LOUIS VEREECKE, *De Guillaume d'Ockham à Saint Alphonse de Liguori. Études d'histoire de la théologie morale moderna, 1300-1787*, Roma 1986, 468-494.

²⁰ Conviene tener presente que durante el medioevo, junto a las formas de penitencia privada, se extendió la práctica de la absoluciones generales o colectivas, que incluso permanecieron en algunos lugares, como en el caso de la Iglesia galicana (cuaresma y jueves absolutorio), hasta el siglo XVI, que desaparecerán bajo el influjo del concilio de Trento al imponer como única forma de penitencia sacramental y la confesión privada.

Dios y que la vida moral es una serie de actos, independiente uno de otro y absolutamente únicos. De aquí el extrinsecismo preceptista (es bueno lo que está mandado) y la casuista como modo concreto de regular el comportamiento humano en sus diversas expresiones. El problema moral fundamental no es ya el de cuál es el fin de hombre, el valor básico que da sentido a la existencia, sino más bien el de si este acto es lícito o está prohibido. «Ser bueno» o «ser malo» representa solamente una calificación relativa al obrar de la persona, pero no a su ser»²¹. El género literario dentro del que se encuadra su expresión esta nueva forma de elaborar la reflexión moral es el de las *Institutiones theologiae moralis*, que constituyen un momento intermedio entre las obras de los grandes teólogos continuadores de la tradición tomista y las *Summae confessorum*, herencia lejana de los *libri poenitentiales* de la baja edad media, aunque más elaboradas y más comprometidas doctrinalmente

En los siglos XIV y XV esta nueva forma de elaborar la reflexión moral se hace patente en el florecimiento de las *Summae confessorum*, momento intermedio entre la herencia lejana de los *libri poenitentiales* medievales y las futuras *Institutiones theologiae moralis*, que pretenden ser continuación de la tradición tomista. Dichas “sumas” sin ambicionar, por cierto, el título de teología moral, se convierten de hecho en “prontuarios” o “léxicos” de la misma, especie de “vademecum” para pastores, donde se encuentra todo lo necesario para el ejercicio del ministerio: moral, derecho, liturgia y pastoral sacramental²². El ejemplo más notable lo constituye san Antonino de Florencia (1389-1459), quien además de su famosa *Summa moralis*, escribió tratados y manuales para bien confesarse y de dirección espiritual. Su influencia en el mundo hispánico fue notable, especialmente a través de sus obras morales

²¹ G. PIANA, *Teología Moral*, en “Diccionario Teológico Interdisciplinar”, I, Salamanca 1982, 316-317.

²²Véase, J. T. Mc NEIL-H. M. GAMER, *Medieval handbooks of penance*. Columbia 1938; J. MICHAUD-P. QUANTIN, *Sommes de casuistique et manuels de confessionnaumoyenâge*. Lovaina 1962; y VIDAL, M., *Historia de la teología moral*, IV, 120-138 (la moral práctica en el siglo XV).

menores. La suma de confesores más editada en España fue su confesional llamado *Defecerunt*²³.

6. Normativa tridentina

Con el siglo XVI renacen los estudios teológicos pero lejos de las grandes intuiciones de los maestros antiguos. Los teólogos de este siglo no recuperaron el sentido de unidad que tenía la teología para sus predecesores medievales. De este modo la moral se perfiló como ciencia independiente de la dogmática, la espiritualidad se volvió antagónica de la moral, quedando ésta limitada al estudio de lo estrictamente obligatorio, el tratado de gracia fue relegado a la dogmática, y el de la ley nueva o evangélica fue pasado por alto o considerada superficialmente.

El concilio de Trento trató de la penitencia en varias oportunidades en el marco de la polémica con los reformadores. En la sesión VI, en el decreto sobre la justificación, afirmó la existencia de este sacramento como tabla de salvación para los cristianos que han vuelto a caer en pecado y definió la sacramentalidad. Si bien su estudio y elaboración definitiva tuvo lugar en la sesión XIV; y en dos ocasiones se refirió a las relaciones entre la penitencia y la eucaristía: sesiones XIII (eucaristía como sacramento) y XXII (discusión del sacrificio de la misa)²⁴.

En lo referente al sacramento en sí y a su administración, la doctrina conciliar puede resumirse en los siguientes puntos. Los actos del penitente son parte del sacramento como su “cuasi-materia” (contrición, confesión y satisfacción). El efecto de la penitencia es la reconciliación con Dios, acompañada a veces de otros efectos, como la paz interior y el gozo espiritual. La

²³Veáse, MELQUÍADES ANDRÉS, *La teología en el siglo XVI*, Madrid 1976, I, 350.

²⁴ Véase, L. VEREECKE, *Le concile de Trente et l'enseignement de la théologiemorale*, en “Divinitas” 5, Roma 1961, 361-374; M. MANZELLI, *La Confessione dei peccati nella dottrina penitenziale del concilio di Trento*. Bergamo, 1966; y JOSÉ RAMOS REGIDOR, *El sacramento de la penitencia. Reflexión teológica a la luz de la Biblia, la historia y la pastoral*, Madrid, 1976, 248-297.

contrición necesaria para el perdón de los pecados incluye la voluntad de no pecar y de iniciar una vida nueva, y la verdadera detestación de la vida pasada. En orden a obtener el perdón es de necesidad la confesión íntegra de los pecados mortales y la confesión en forma secreta (auricular), sólo a los ministros, obispos o sacerdotes. La índole judicial de la absolución exige normalmente el conocimiento del estado del pecador mediante la confesión de aquellos pecados mortales que en conciencia se considera culpable y el poder de imponer una satisfacción. Y, finalmente, establece que para recibir la eucaristía es necesaria la confesión sacramental para quienes sean conscientes de pecado grave, según “costumbre de la Iglesia” (*ecclesiastica consuetudo*), habiendo abundancia de confesores²⁵.

Hasta este momento la recepción de la penitencia sacramental se limitaba a determinadas ocasiones, como cuaresma, bodas, enfermedades y peligro de muerte. A partir de ahora se impone acudir con mayor frecuencia al confesionario por los beneficios que dispensa, pues se lo considera un medio decisivo para alcanzar la perfección que conlleva de suyo la vida cristiana. Pasando así a ocupar un lugar preeminente el sacerdote que oye confesiones, quien por su solvencia en las cuestiones espirituales lleva a los fieles por los senderos de la virtud y la santidad, según estados de vida y ocupaciones u oficios temporales.

Por tal motivo la teología moral se orientó de modo particular a iluminar la práctica del confesionario; y al seminario tridentino se le fijó por objeto, sobre todo, formar buenos confesores²⁶. En esta nueva perspectiva la atención se centró de modo particular en la manera cómo el confesor debía decidir los casos morales y el modo de acusación del penitente, convirtiéndose la cuestión de la conciencia en el centro de las preocupaciones. A la vez que se le otorga al confesor la función de iluminar y controlar

²⁵ Asimismo, conviene recordar que el Lateranense IV, de 1215, dispuso la confesión anual para los fieles conscientes de pecados mortales (precepto pascual), favoreciendo de este modo la penitencia individual en detrimento de la general o colectiva. La disciplina tridentina reforzó esta práctica. Véase, D. BOROBIÓ, *El modelo tridentino de confesión de los pecados en su contexto histórico*, en “Concilium” 210, Madrid 1987, 215-235.

²⁶ Un panorama general de la moral en el horizonte de la confesión en el siglo XVI en M. VIDAL, o. c., 597- 624.

las decisiones que debían tomarse, siempre bajo la obligación de seguir la norma moral o canónica en cuestión. Abriéndose de este modo el camino a la utilización de ciertos sistemas morales para resolver casos difíciles o complicados, sobre todo cuando las opiniones de las escuelas o de los moralistas en particular no coincidía en la solución, adquiriendo la obligación legal, en caso de duda, una importancia desproporcionada en la disputas sobre los sistemas vigentes, como el caso del tuciorismo y el probabilismo.

En este contexto la escuela teológica jesuítica se inclinó desde el comienzo al tratamiento de cuestiones de moral práctica, siguiendo en esto el pensamiento de los teólogos de Salamanca con quienes comparte preocupaciones similares: inquietudes metodológicas, preferencias por determinadas cuestiones y los mismos enfoques en la solución de los problemas morales en la perspectiva del tratado interdisciplinar sobre justicia y derecho, el fruto más cualificado de la escuela de salmantina y en general de los moralistas del siglo XVI²⁷.

Destacándose en este aspecto la fuerte inclinación de los moralistas jesuitas al desarrollo de la moral casuística en la línea de las “instituciones morales” y “estudio de casos”, pensando al momento de escribir en destinatarios comprometidos en la actividad pastoral de las confesiones, más que en la demanda de las aulas académicas. Opción metodológica que se inspira en la misma *Ratio studiorum* de la Compañía que para responder a la nueva situación de los estudios eclesiásticos introdujo un curso especial de casuística moral para confesores²⁸.

Por tal motivo abundan en los títulos de las obras publicadas las palabras *instructio*, *directorium*, *examen*, *speculum*, más bien que *theologia moralis*, expresión común entre los moralistas casuistas posteriores. Quienes se dedican a la redacción de estas

²⁷ Se debe tener en cuenta que el autor principal del “Directorio”, Juan de la Plaza, y su posible colaborador Pedro de Ortigosa, son jesuitas formados en esta corriente moral, que expresan en sus opiniones y escritos.

²⁸ MARCIANO VIDAL, *o.c.*, IV, 483-496, 553-564; ERNEST MOORE, *Los jesuitas en la historia de la teología moral*, en “*Studia Moralia* 28 (1990), 223-245; y ROBERT. A. MARYKS, *Census of the Books Written by Jesuits on Sacramental Confession (1554-1650)*, en “*Annali di Storia moderna e contemporanea*” 10 (Roma 2004), 415-519.

obras siguen por lo general un esquema constante “que prevé desarrollo de las nociones fundamentales sobre el obrar humano y la exposición de la problemática moral concreta según la lista de los preceptos del decálogo y la casuista relativa a la administración de los sacramentos”²⁹.

En cuanto a la orientación de la moral propuesta en los manuales jesuíticos del siglo XVI, en opinión de M. Vidal, “no se la puede denominar *tuciorista* [como lo hace R. A. Maryks], ya que tal terminología es de época posterior. Los autores jesuitas se mantienen en la tónica de los manuales precedentes, eso sí aportando sensibilidades provenientes del carisma jesuítico. Ahora bien, tales peculiaridades no se inclinan hacia el rigor, sino a la comprensión de las situaciones individuales y hacia la adaptación a la evolución histórico-social”³⁰.

7. Importancia del “Directorio”

El decreto del arzobispo Moya de Contreras, fecha 30 de septiembre de 1585, más arriba mencionado, pone de manifiesto el vasto alcance que el texto estaba llamado a tener en el ámbito de la pastoral penitencial del momento, pues por su contenido debían ser “doctrinados y examinados los que se recibieren a órdenes menores y mayores y se proveyeren en beneficios [de] curatos y doctrinas y dieren licencia para confesar”. Es decir, en principio, todos los ministros, seculares y religiosos, desde la recepción de las órdenes sagradas a la habilitación canónica en parroquias y doctrinas de indios, quedaban obligados a contar con un ejemplar y estudiarlo detenidamente para aprobar oposiciones y aplicar su doctrina a la solución de los casos de conciencia que con mucha frecuencia planteaba la administración de la confesión a españoles, criollos, mestizos, indígenas y negros.

Uno de los primeros que subrayó la importancia del “Directorio” fue el eminente bibliógrafo mexicano José Mariano Beristáin de Souza, quien al referirse al manuscrito que pudo

²⁹ G. PIANA, o. c., 317.

³⁰ O. c., 564.

consultar en su época (fines del siglo XVIII) en el Archivo de la Catedral de México, lo describe en estos términos:

“Otra obra trabajada por los PP. y DD. del tercer Concilio provincial mexicano, celebrado en 1585. Un tomo en fol. MS. En el archivo de la Iglesia de México.- Es una instrucción, por la cual sean examinados en esta diócesis los clérigos que solicitan licencias de confesar o curas de almas. Divídese en dos partes: la 1ª contiene lo que toca al ministerio sacerdotal, para que los sacerdotes entiendan en qué consiste su oficio, y cómo lo han de ejercer sin errar. La 2ª contiene lo que pertenece a sus costumbres, para hacer sus oficios con edificación y fruto de los prójimos; en dos palabras: de la ciencia del sacerdote y de la santidad de su vida; obra utilísima para curas, confesores y aún abogados de la América, especialmente cuanto a «casos prácticos», pues se hallan en ella resueltas por el Concilio varias dudas propuestas por religiosos y mercaderes sobre los frutos y contratos, que entonces se usaban, y que aún no se han desterrado enteramente. No puedo atinar por qué permanece inédito tan precioso MS”³¹.

Con posterioridad este testimonio ha sido recogido en varios de los modernos repertorios o elencos bibliográficos que dan cuenta de la producción intelectual mexicana en la época española. En nuestros días, el historiador norteamericano Stafford Poole se ha encargado de actualizar el tema, al señalar la importancia insoslayable que reviste la obra para los estudiosos del México colonial³². Al respecto escribe con la agudeza histórica que lo caracteriza:

³¹*Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, II, 247-248.

³² Pionero en cuanto a las investigaciones referidas al cuerpo de manuscritos del III Mexicano que se conserva en la Biblioteca Bancroft. En 1961 se lamentaba no haber podido hallar en ese fondo el “Directorio”, si bien alentaba la esperanza de encontrar alguna información al respecto en los archivos diocesanos y de las órdenes religiosas, en la correspondencia del arzobispo Moya de Contreras o en el Archivo General de Indias (*Research possibilities of the third Mexican Council*, en “Manuscripta”, vol. 5, n. 3, 1961, 162).

“El Directorio para confesores es una fuente trascendental para la historia religiosa, social y económica de la Nueva España. Es un sumario tanto de las actitudes religiosas y sociales como del modo de vivir de aquel siglo, algo que no se encuentra en ninguna otra fuente. Por eso merece la atención de los historiadores y de otros investigadores, atención que hasta ahora ha faltado. Todavía echamos de menos una historia completa y comprensiva de la reforma católica en la Nueva España”³³.

Últimamente la importancia del “Directorio” ha sido puesta de manifiesto por las investigaciones de Luis Martínez Ferrer, a quien se debe el estudio más completo y novedoso en el marco de la pastoral penitencial en la segunda mitad del siglo XVI en Nueva España. El siguiente párrafo permite conocer, en apretada síntesis, su opinión al respecto, fundada en su doble oficio de historiador y buen conocedor de la teología de entonces:

“Nos encontramos ante un instrumento de pastoral extraordinario, una obra completa y muy articulada, que responde a la necesidad de dotar a la Iglesia mexicana de ministros de la confesión dignos, con la ciencia necesaria y con afán de santidad [...] Podemos decir que responde a dos tradiciones: una genuinamente americana, representada por las Órdenes mendicantes, defensoras y evangelizadoras del indio; la otra, de origen europeo, constituida por el impulso pastoral del concilio de Trento y la aportación de la Compañía de Jesús, matizada por cierto rigorismo atribuible al autor del Directorio [...] Se mueve en diversos ámbitos: el teológico moral, deudor de la ciencia sagrada de su tiempo, y particularmente de la herencia de sumista bajo medievales y de la gran escolástica salmantina del siglo XVI; el profético,

³³El *Directorio para confesores del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585): luz en la vida religiosa y social Novohispana del siglo XVI*, en A. Mayer-E. de la Torre Villar (editores), “Religión, poder y autoridad en la Nueva España”, México 2004, 124. Asimismo, en los últimos años, otros autores de han ocupado del tema, como Elisa Luque Alcaide, Josep-Ignasi Saranyana, Alberto Carillo Cázares, María del Pilar Martínez López Cano, Francisco Javier Fernández Bello y Marcela Rocío García Hernández.

representado en el epígrafe “Acerca de los Indios”, que, junto con la carta al rey, es la máxima comprensión del afán de justicia del III Mexicano; el espiritual, inscrito en la gran tradición europea y americana del siglo XVI, con una fuerte carga jesuita: no estamos, pues, ante una moral minimalista y fría, sino que se combina la doctrina casuística con una tensión hacia una rica vida espiritual. El Directorio resulta, en fin, una formidable pieza catequética, muy característica de su época y a la vez con una fuerte personalidad”³⁴.

Algunas conclusiones sobre lo expresado hasta este momento. El “Directorio” refleja el nuevo enfoque que imprimió a la moral y a la confesión individual la reciente legislación tridentina, fomentando el desarrollo de una casuística de fuerte impronta jurídica y legal, en la perspectiva de los antiguos “sumistas” bajo medievales. Preocupados más por analizar los actos externos del pecado que las disposiciones del penitente, como resultado de enseñar primero los diez mandamientos y a continuación los sacramentos, imponiéndose en las conciencias, ante todo, la primacía del cumplimiento de los “deberes” del buen cristiano, en su vida personal y social.

Además, en esta época, dada la complejidad que de ordinario presentaban los casos de conciencia a resolver, no a cualquier sacerdote se lo consideraba apto para escuchar confesiones, ministerio reservado a los de ciencia y virtud reconocidas. Pues de hecho para acertar en las soluciones y consejos pertinentes debían ser versados en distintas disciplinas, como teología moral, derecho canónico, legislación real, normativa litúrgica y ejercitación pastoral. Proyecto de formación sacerdotal que ofrecían los seminarios tridentinos de reciente fundación en México. Influjo benéfico de los cuales todavía no gozaba la mayoría del clero secular, formado en otros parámetros, ni se había extendido entre los regulares. En este sentido, la ignorancia y la negligencia cundían para la preocupación de los obispos.

³⁴Directorio para confesores y penitentes. La pastoral de la penitencia en el Tercer Concilio Mexicano (1585), Pamplona 1966, 138.

¿Cómo dar solución rápida y eficaz a una situación que repercutía tan desfavorablemente entre los fieles? Nada mejor que disponer de un texto impreso accesible a todos los confesores, en forma de directorio, manual o suma de casos, de uso obligatorio, cuya lectura y memorización les permitiera ejercer con idoneidad el ministerio entre los españoles. En razón de constituir, a todas luces, la porción de población más comprometida en conductas pecaminosas, tanto en el orden religioso como social. Negligencias y corruptelas que procedían de conciencias sumidas en el error, la indolencia y la relajación, en razón de no contar con la ayuda de oportunos y experimentados guías espirituales, llamados a proponerles el arrepentimiento, el propósito de enmienda y la consiguiente reparación, en caso de necesidad³⁵.

En cuanto al contenido el *Directorio* refleja, ante todo, la formación y las preferencias temáticas de su autor principal, el jesuita Juan de la Plaza, quien a partir de las consignas recibidas, compone un texto, al modo de los antiguos casuistas, que asume los presupuestos de la moral práctica de procedencia salmantino-jesuítica, mencionada más arriba³⁶. Al que incorpora, entre otras cosas, el tratamiento de cuestiones morales específicas, propias del medio mexicano, denunciadas en los “memoriales” al concilio, referidas a oficios y actividades que de suyo encubrían inmoralidades manifiestas y agravios inveterados en el trato con los indígenas.

El resultado final será la aprobación de un escrito que lleva el indudable cúneo del discurso ético y la espiritualidad jesuíticas, cuya redacción y publicación propuso con insistencia el arzobispo Pedro Moya de Contreras, más que cualquier otro de los obispos presentes. Admirador fervoroso de la Compañía de Jesús, a la que abrió en la arquidiócesis las puertas de nuevos espacios pastorales y

³⁵ Precisamente esta finalidad hace del “Directorio” una fuente de información de gran interés sobre las diversas manifestaciones de la vida social y religiosa de aquellos tiempos, porque los casos de conciencia que se presentan describen en forma muy vívida los problemas morales de la vida ordinaria.

³⁶ Una de cuyas primeras expresiones fue el *Breve directorium breved confesari iconfitemunus recte obeundum* del jesuita burgales Juan Alonso Polanco, en una época secretario de san Ignacio de Loyola, publicado en Lovaina en 1554 y reimpresso en Lieja en 1591.

de docencia. Y de quien recibió en algún momento el beneficio de los ejercicios ignacianos; y no bien llegado a México, el influjo de su magisterio teológico en la persona del jesuita Pedro de Ortigosa, quien mediante clases particulares contribuyó a completar su formación en moral³⁷.

Indudablemente este conjunto de circunstancias contribuyeron a que el mencionado enfoque jesuítico y contra reformista predominara en las páginas del *Directorio*, al que el P. Plaza le trasmitió algo del rigorismo ascético que caracterizaba su espiritualidad, tal como lo señalamos al momento de trazar la semblanza biográfica.

A modo de conclusión de este apartado puede afirmarse que el mismo concilio, desde un comienzo, concibió al *Directorio*, como un elemento indispensable para promover, desde las exigencias propias de la conciencia cristiana, la reforma moral de la sociedad mexicana, en sus diversos estamentos sociales, particularmente el clero y la dirigencia, inmersos en vicios y corruptelas, favorecidos por la prosperidad económica, las ansias de poder y el sistemas de privilegios.

Pero cabe preguntarse si estas expectativas reformistas no resultaban desmedidas en cuanto a su efectividad ¿Sólo con la práctica del confesionario y la denuncia de las injusticias podía asegurarse la modificación generalizada de aquellos comportamientos pecaminosos tan arraigados, como disimulados y tolerados con indulgencia por muchos? ¿No debería sumarse a ello, como factor determinante, la acción política de la corona y el severo control local para acabar con tan preocupante situación?

Para dar respuesta a estos interrogantes recogemos el clarividente juicio de S. Poole, quien con exacta comprensión de

³⁷ En este sentido, preocupado por contribuir a la reforma del clero, según las recientes prescripciones tridentinas, inauguró en su palacio cursos sobre casos de conciencia, a cargo del mencionado jesuita, considerado por su competencia uno de los referente académicos del momento. Estas clases, que escuchaba con interés el Arzobispo, le permitieron ampliar los conocimientos en el ámbito de la moral, en razón de no haber estudiado teología en forma sistemática, sino sólo derecho canónico a su paso por la universidad de Salamanca. Con el tiempo estos cursos de moral, a cargo de jesuitas, se extendieron con marcado éxito a otras diócesis mexicanas. Véase, S. POOLE, *Pedro Moya de Contreras. Reforma católica y poder real en Nueva España, 1571-1591, Michoacán (México) 2012*, 80-81 y L. MARTÍNEZ FERRER, *Directorio para confesores y penitentes...*, 73-75.

los hechos, piensa que los obispos en sus resoluciones manifestaron “una confianza casi excesiva en la efectividad del *Directorio*”, de cuya impresión y puesta en práctica dependía gran parte el proyecto de reforma. Y como no ocurrió ni una ni otra cosa, el impacto deseado no se alcanzó, pues el único camino efectivo consistía en el asiduo empleo por parte de los confesores ordinarios de españoles, a quienes la legislación conciliar urgía a hacerlo. Circunstancia que viene a comprobar que en el ánimo del episcopado el sacramento de la penitencia, es decir, el confesionario, constituía una instancia pastoral de primer orden de influir y mejorar la vida religiosa de los fieles³⁸.

8. Partes del “Directorio”

La misma obra, al comienzo, advierte al lector que el contenido se distribuye en dos partes principales:

“La primera contiene lo que toca al ministerio sacerdotal, para que entiendan los sacerdotes en qué consiste su oficio y cómo lo han de ejercitar sin errar en él. La segunda contiene lo que pertenece a sus costumbres y orden de vida, para hacer su oficio con edificación y fruto de los prójimos. La primera pertenece a la ciencia que ha de tener el sacerdote, tan necesaria para no errar en su ministerio. La segunda a la santidad de vida que ha de tener para ayudar a bien vivir a los que vinieren a tratar con ellos del remedio de sus almas” (fol.2r).

Con lo cual el autor, acorde con el encargo recibido, fija los objetivos fundamentales que guían la redacción del texto:

1º) Aquello que concierne a la formación de los aspirantes al sacerdocio, dentro de los lineamientos tridentinos, para que éstos tengan una exacta comprensión del itinerario vocacional y del ejercicio virtuoso de futuro ministerio. Así se fijan las condiciones generales y particulares de cada una de las órdenes sagradas, hasta

³⁸Moya de Contreras..., 152.

llegar al presbiterado; y se recuerdan los requisitos indispensables de virtud y ciencia para ejercer con idoneidad el oficio de confesor. Para lo cual se le propone un repaso general de cada uno de los sacramentos, por el método de preguntas y respuestas, acompañado con la presentación de casos particulares, a título ilustrativo, que se extienden a las virtudes teologales y morales y a la resolución de casos graves, como herejía, superstición, homicidio, simonía, usura, robo, uniones ilícitas, restitución, estados y condiciones de vida, etc. Para concluir con el detalle de la doctrina canónica sobre censuras y penas eclesiásticas, tanto las reservadas al papa, como a los obispos y a los concilios, incluyéndose otras formas de excomunión y penas severas, como la suspensión, entredicho, cesación, irregularidad, y las medidas más severas de la degradación y deposición de los ordenados *in sacris*.

2º) El desarrollo de la “dirección para confesores y penitentes” propiamente dicha. Es decir, el “Directorio” en cuanto tal, a cuya normativa deben ceñirse quienes han demostrado, mediante el correspondiente examen en cuestiones morales y canónicas (primera parte), competencia para recibir la licencia de confesores ordinarios de españoles. Las recomendaciones se agrupan en varios puntos: comportamiento pastoral del confesor (virtudes); preparación del penitente por el orden de los mandamientos; modo de confesarse para gente devota; examen de conciencia por el orden de los pecados mortales; obligaciones que algunos penitentes tienen en razón de su estado y oficios (señores, vasallos, obispos, clérigos, doctores, maestros, estudiantes, jueces, profesionales, comerciantes, etc.); solución de las consultas presentadas al concilio (contratos de compra y venta, agravios a los indígenas, repartimientos, etc.); medios para mover al penitente a la contrición y dolor de los pecados; modo de imponer las penitencias para satisfacción de los pecados; remedios para no caer en idénticas faltas (“contra *recidium*”); el orden de vida que se le ha de recomendar a los que se han confesado; y asistencia espiritual a los moribundos y cumplimiento de las obligaciones testamentarias.

Al aludir en esta exposición al tema de la “casuista” sólo prestamos atención al conjunto de recomendaciones que hace el “Directorio” en la segunda parte, específicamente a las

obligaciones que tienen algunos penitentes en razón de su estado y oficio; y de los pecados que cometen por no cumplir con ellos³⁹. Como lo señala con precisión Luis Martínez Ferrer, esta sección constituye una deontología profesional de la sociedad urbana novohispano de la época, que pasa revista a treinta y tres apartados sobre distintos oficios.

Respecto a las tareas de gobierno se mencionan a los señores de vasallos (funcionarios reales) y a los obispos. Como profesionales intelectuales se incluyen clérigos, doctores y maestros, estudiantes universitarios, médicos, cirujanos y boticarios; y los que pertenecen al mundo del derecho: jueces, abogados, procuradores, solicitadores (agente de negocios y pleitos) y relatores (persona en cargada de presentar expedientes ante los tribunales superiores). En el campo de la milicia aparecen capitanes y soldados.

En cuanto al comercio se habla de mercaderes, factores (apoderado con mandato de representar), corredores de negocios, mozos y criados de botica. Se mencionan diversos oficios relacionados con actividades varias: tundidores (fundidores), curtidores y zurradores (peladores de pieles), albañiles, canteros, carpinteros, cereros, mesoneros, taberneros, bodegueros y confiteros, sastres, costureras, calceteros, jubeteros (que hace jubetes y jubones), ropavejeros (comprar y vender ropa usada), zapateros, chapineros (que hace calzados con suela de corcho o madera) y plateros. El mundo rural está representado exclusivamente por los estancieros. También se mencionan los servicios asalariados de las lavanderas⁴⁰.

³⁹*Monumenta Catechetica*, 474-504.

⁴⁰O. c, 132-133.

Conclusión

De este rápido repaso del apartado del “Directorio” sobre cargos, profesiones y oficios se puede colegir que la preocupación fundamental de los preladados mexicanos, reunidos en concilio provincial, consistía en instrumentar un proyecto reformista de amplios alcances con la expresa intención de incluir en el mismo a todos los miembros de la Iglesia mexicana, según desempeño de oficios y estados: clérigos seculares, religiosos y laicos. Dando así muestras de un acentuado optimismo, acaso excesivo, que los llevaba a pensar que la práctica de la confesión, por sí sola, contribuiría a recomponer por su propia eficacia sacramental el tejido religioso y social tan severamente dañado por actitudes pecaminosas generalizadas, donde se daban cita todo tipo de negligencias, injusticias, abusos y corruptelas.

Bajo esta óptica pastoral se examinan todas las conductas y actitudes humanas de época reñidas con el orden moral cristiano, a excepción de los indígenas, que entran en este escenario sólo en calidad de sujetos agraviados por el mezquino comportamiento de quienes tienen alguna autoridad o jurisdicción sobre ellos. Motivo más que suficiente para que en el listado de pecados se destaquen particularmente los contrarios a la justicia, tales como las deshonestidades, explotaciones, engaños y estafas. Preocupación social que se refleja en el tratamiento de una serie de consultas sometidas al concilio sobre la deplorable situación laboral en que se encontraban sumidos los naturales, cuyo dictamen forma parte del contenido del mismo “Directorio”, referidas específicamente a las vejaciones, injusticias y oprobios infligidos de ordinario por patrones y empleadores, sobre todo en los repartimientos dedicados al cultivo de la tierra y a la extracción de metales⁴¹.

Poniéndose así de manifiesto el particular interés de los obispos por denunciar la causa generadora de los males imperantes, que no era otro que el desmesurado deseo de alcanzar prontas riquezas por medios reñidos con la moral y las leyes, sin

⁴¹ Sobre esta cuestión particular, véase nuestro trabajo *Los concilios hispanoamericanos y las comunidades indígenas. El método de socialización. Aplicaciones y denuncias de agravios*, en “Anuario Argentino de Derecho Canónico”, vol. XVIII, Buenos Aires 2012, 195-241.

importarles afectar los intereses o derechos de terceros. Deplorable comprobación que ponen en conocimiento del mismo Felipe II en frases apremiantes, como para no dejar resquicio a justificación alguna y procurar urgente remedio:

“Uno de los pecados donde el demonio más se ceba y se pierden muchas almas en esta Nueva España es el deseo y el afecto de ser ricos, dando puerta abierta a la avaricia, semilla de los efectos tan malos y adversos que la religión cristiana y natural nos muestra”⁴².

Asimismo, en opinión del autor del “Directorio”, el jesuita Juan de la Plaza, con facilidad podían identificarse aquellos sectores de la población sobre los cuales recaían las mayores responsabilidades. Entre ellos, la existencia generalizada de una burocracia repleta de funcionarios atrapados en sustanciosas prebendas y de poderosas corporaciones comerciales que prosperaban el amparo de privilegios y vacíos legales existentes. A lo que había que sumar las repetidas deshonestidades de mercaderes, encomenderos, profesionales, artesanos, militares, administradores y hasta clérigos.

Todos ávidos en hacer prevalecer de manera egoísta los propios intereses o los del sector al que pertenecían, obteniendo así jugosas ganancias, al punto de verse lesionado gravemente el orden de la justicia y la caridad, en detrimento del bien común general. Virtudes que requerían ser fortalecidas en orden a salvaguardar la sana convivencia de estamentos sociales marcadamente diferentes en razón de la abigarrada realidad étnica que constituía la Nueva España (españoles, indígenas, negros y demás castas) y de las lógicas aspiraciones sociales que sustentaban cada uno de ellos, dando así lugar a la aparición de situaciones altamente injustas y conflictivas.

⁴²Carta a Felipe II, 16 de octubre de 1585, en A. CARRILLO CAZARES, o. c., II, vol. 1, 146,

